150
135
150
435

Para sellos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL S[illegible]
TECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

Don Pedro Antonio de la Reguera
Don Pedro Marin Lopez de Ayala
Juez de Rexidor Juntos como Vezinos
Justicia y Rexidor para Año Con Jurisdicion
Ordinaria en esta Villa
Por quanto Nos fue Requerido por parte de
Don Juan del Campo Marin labrador en la parte
de Dª Sta Cruz de la Sierra de Vezinos de esta
Villa. En los Vezinos de la Dª. de la Cabeza
Por la qual pidió nos mandasemos Juntar
Los Vezinos de la Dª. Villa para hacer
los Padrones y Repartimientos de Pechos
Mas Vezinos de la Dª. que es Justo pagen los dhos
Sus Haciendas de lo que tuvieren Y no menos de lo
Que son Obligados a pagar como es de Ntro Oficio
Y Obligacion segun Ley Cantidad y Hacienda y Bienes
Muebles Ley Raices de Cada uno Cargados por
Dho Juan del Campo Marin Cada uno de Su mi
Sma mandaron Fuesemos a dhª Villa por Vezinos de
Dha Villa a los Repartimientos y no fuesemos Fuesemos
No Obstante que Ley de Partimientos de Pechos
Como Vezinos de mas Vezinos segun Ley Cantidad de
Sus Haciendas de que de Ntro poder mandamos Ley
Y Ntro mandamiento para que Como Cada uno de Nos
Requeridos Con Ygual

Y Dhos Señores Justicia y Rexidor que en
esta Villa al exercicio de sus Oficios